



...le hace bien al país!

RESOLUCIÓN GENERAL

NAC - DGER 2007 - 1350

Carlos Marx Carrasco 29 DIC 2007
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el Servicio de Rentas Internas es una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica, de derecho público, cuyo objetivo principal es la ejecución de las políticas tributarias, así como la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado;

Que, la Administración Tributaria es un servicio a la colectividad, el mismo que debe ser desempeñado de manera óptima y precautelando los intereses fiscales como los derechos de los ciudadanos;

Que, en el desarrollo de las tareas propias de la administración, los servidores del SRI afrontan situaciones que requieren ser normadas y difundidas en el grupo, para propender a una administración tributaria orientada a la excelencia;

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas:

Resuelve:

Expedir el,

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Código de Ética es de aplicación obligatoria para los servidores del Servicio de Rentas Internas bajo cualquier modalidad de vinculación.

Art. 2.- Presunción de Derecho.- Los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y disposiciones internas del SRI, se presumen conocidas por los servidores de la Institución. Su desconocimiento no los excusa de responsabilidad alguna.

Art. 3.- Obligaciones.- Todo servidor del SRI tiene la obligación de:

- a) Conocer y sujetarse a las normas del presente Código de Ética;
- b) Buscar información y soporte de su supervisor o de otra autoridad competente que le permita aclarar dudas sobre este documento;
- c) Responsabilizarse de sus acciones cuando transgrede las normas de este Código de Ética.

Art. 4.- Compromiso personal de los servidores.- Los servidores de la Administración Tributaria deben asumir la responsabilidad personal de conocer y promover el cumplimiento de los principios, valores y pautas contenidos en este Código, el cual será un referente para el fortalecimiento institucional y la promoción de la ética, al interior del SRI.

Art. 5.- Compromiso con contribuyentes y usuarios.- Los servidores del SRI, asumirán el compromiso de garantizar a los contribuyentes:

- a) Que sus derechos y obligaciones sean plenamente comprendidos y respetados;
- b) La aplicación justa, confiable y transparente de las leyes, reglamentos, estatutos y políticas de la Administración Tributaria;
- c) Que reciban un trato equitativo y respetuoso;
- d) Un servicio accesible y confiable, brindado con apego a principios de economía de trámites, simplicidad y veracidad de la información;
- e) El dictado de actos administrativos debidamente motivados, demostrando transparencia en las decisiones y comportamientos adoptados, sin restringir información a menos que una norma o el interés público lo exijan claramente;
- f) El curso expedito de las solicitudes efectuadas; resolución de los recursos y respuestas a consultas precisas y oportunas.

DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Art. 6.- Pluriempleo.- Sin perjuicio de lo prescrito por la Constitución Política de la República, a ningún título, ni aún el de contrato por servicios profesionales o técnicos, comisión u honorarios, ninguna autoridad o servidor, percibirá dos remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos públicos o privados.

Se exceptúa de esta prohibición el ejercicio de la docencia universitaria en los establecimientos legalmente reconocidos por el CONESUP, la cual podrá dictarse siempre que sus disertaciones no comprometan al SRI o su gestión de control.

Art. 7.- Dedicación Exclusiva.- Los servidores del Servicio de Rentas Internas serán de dedicación exclusiva, conforme lo establece la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas y el Estatuto Especial de Personal, con el fin de precautelar una jornada de trabajo eficiente y para evitar que se interfiera en la gestión de la institución.

Art. 8.- Actividades particulares de difusión y capacitación.- Los servidores no podrán realizar disertaciones ni publicar artículos que contengan información oficial no publicada por la Administración Tributaria, sin la autorización expresa del funcionario competente; quien, antes de conceder la autorización se asegurará de que las disertaciones

o publicaciones no comprometan al SRI o a la gestión de control, de la entidad en temas tributarios, o que ocasione que la identidad del contribuyente sea revelada en forma sugerente o directa.

Art. 9.- Los servidores que contravinieren cualquiera de las disposiciones precedentes relativas a la dedicación exclusiva, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta.

CONFLICTO DE INTERESES

Art. 10.- Definición.- Existe conflicto de intereses cuando el servidor, en razón de las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier tiempo, se percate que se encuentra conociendo un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés o si en los mismos se encuentren involucrados obligaciones o derechos de:

- a) Su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad;
- b) Personas naturales con quienes guarde relaciones de amistad o enemistad, por cualquier motivo que pueda comprometer su gestión u opinión;
- c) Personas jurídicas, en las que el servidor y las personas naturales señaladas en los literales a) y b), tengan una o más de las siguientes calidades: socio, accionista, administrador, representante legal, apoderado, mandatario, abogado, contador o asesor;
- d) Personas naturales o jurídicas de los cuales sea acreedor, deudor o garante. Este numeral no procede cuando se trate de entidades del sector público o de instituciones del sistema financiero;
- e) Personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales o extrajudiciales; o haya mantenido un litigio dentro de los cinco años precedentes, si el proceso fue penal; o dos años, para los demás casos.

Art. 11.- Obligación de informar.- El servidor que de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, estuviere en situación de conflicto de intereses, deberá poner en conocimiento de tal circunstancia al servidor que le asignó dicho trabajo o a su inmediato superior y al correspondiente Director Nacional o Regional, mediante comunicación escrita que contendrá:

- 1) Nombre completo, denominación del cargo que desempeña, y Área o Departamento en la que presta sus servicios;
- 2) La individualización del trámite o proceso en el que encuentra conflicto de intereses;
- 3) La descripción de la o las causales que originan el conflicto de intereses;
- 4) La solicitud de no continuar atendiendo el trámite o proceso en el que considera tiene conflicto de intereses; y,
- 5) Su firma.

Es responsabilidad del servidor, obtener la constancia de recepción de las comunicaciones presentadas.

Art.- 12.- Trámite de excusa.- El servidor inmediato superior, o el correspondiente Director Nacional o Regional que conozca la comunicación de conflicto de intereses podrá, en el término máximo de cuarenta y ocho horas:

- a) Conocer, resolver o intervenir directamente en el proceso que origina el conflicto de intereses;
- b) Autorizar expresamente al solicitante, que conozca y resuelva o continúe interviniendo en el proceso o trámite que origina el conflicto de intereses. En este caso, quien concede la autorización podrá solicitar al servidor los informes que considere pertinentes acerca del estado del proceso o trámite.
- c) Reasignar el proceso o trámite a otro servidor, para lo cual deberá considerar el ámbito de competencia del mismo. La reasignación se hará mediante comunicación escrita.

La decisión de que continúe interviniendo directamente el servidor en el proceso que origina el conflicto de intereses, deberá contar necesariamente con la autorización del Director Nacional o Regional correspondiente.

Art. 13.- El servidor que incurriere en conflicto de intereses y no cumpliera con lo establecido en el artículo 11 de este Código, será sancionado según la gravedad de la falta, de conformidad con el Estatuto Especial de Personal del SRI.

De igual manera será sancionado el servidor que conociera la comunicación del conflicto de intereses de un servidor bajo su supervisión y no diere cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de este Código.

Art. 14.- El servidor que conociera del incumplimiento a los artículos 11 o 12 de este Código, por parte de otro servidor, y no lo reportare a la autoridad correspondiente, será sancionado de conformidad con el Estatuto Especial de Personal del SRI.

DE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS

Art. 15.- Uso de bienes y recursos públicos.- Los servidores del SRI utilizarán los bienes y recursos públicos institucionales, únicamente para actividades relacionadas con el desarrollo de actividades inherentes a la Administración Tributaria.

Además, cuidarán del adecuado uso y conservación de todo recurso, propiedad del SRI, que se les haya entregado y confiado para cumplir su trabajo. Este cuidado, incluye el uso diario de los equipos de computación y de escritorio entregados, así como todos los documentos, trámites y datos propios de la institución, que han sido entregados para conocimiento y resolución de los servidores.

En caso de pérdida, daño o mal uso de los recursos públicos, los servidores se sujetarán a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 16.- Identificación institucional.- Las credenciales de identificación y el logotipo del SRI, no serán utilizadas para fines contrarios a los intereses de la Administración Tributaria, ni durante actividades no oficiales fuera de las instalaciones del SRI.

Art. 17.- Uso de uniforme.- Para el caso del personal del SRI que utiliza uniforme, se prohíbe hacer uso del mismo en lugares públicos, fuera de la jornada de trabajo, cuando le competen asuntos de índole personal, tales como: espectáculos públicos, discotecas, bares, casinos, sitios de juego, actividades deportivas u otras similares, en general, lugares de concurrencia masiva, en los cuales se podrían suscitar escándalos o cuestionamientos que afecten el buen nombre de la Institución.

Art. 18.- Los servidores que contravinieren las disposiciones relativas a la utilización de los recursos institucionales, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta, de conformidad con el Estatuto Especial de Personal del SRI.

DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Art. 19.- Uso de Información para los fines permitidos.- Es obligación del servidor utilizar la información a la que tiene acceso en razón de su trabajo, únicamente para los fines permitidos conforme a la normativa y a las ordenes del servidor competente. De igual forma, es deber del servidor abstenerse de acceder a la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida.

Los servidores del SRI no deben revelar, sin autorización expresa, la información que sea clasificada como reservada, los planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control tributarios.

La información será revelada únicamente a través de los canales de difusión autorizados.

Está prohibido a los servidores disponer, guardar, extraer, archivar o reproducir información electrónica o documental con fines ajenos al ejercicio específico de sus funciones.

Art. 20.- Política de uso de claves.- Cada servidor, tendrá especial cuidado, uso y manejo de las claves y seguridades empleadas para acceder a la red de información electrónica institucional.

Queda expresamente prohibido a todo servidor, facilitar a otras personas sus contraseñas personales de ingreso al sistema informático del SRI.

Art. 21.- Información en procesos legales.- Los servidores del Servicio de Rentas Internas no declararán ni entregarán, antes o durante el desarrollo de alguna acción legal, información tributaria o testimonios con respecto a sus labores profesionales en el SRI, sin el conocimiento previo por parte de la autoridad competente del SRI.

Previo a la entrega de información o testimonios con respecto a sus labores profesionales o temas relacionados con sus actividades en la institución, así como deberes formales de la

Administración Tributaria, durante el desarrollo de procesos legales, la Entidad proporcionará a sus servidores el apoyo legal requerido mediante la designación de un abogado que le asesore y acompañe a los tribunales ante los cuales deba comparecer.

Art. 22.- Prevención de revelación no autorizada. El custodio de la información, debe realizar los esfuerzos necesarios para precautelar la seguridad y prevenir la revelación no autorizada de información del SRI.

Art. 23.- Uso de la Información Tributaria.- Los servidores no podrán revelar información tributaria referente a los contribuyentes, a servidores no autorizados. Así también, no podrán revelar información a personas o instituciones ajenas al Servicio de Rentas Internas con quienes no se tenga convenio de intercambio de información, excepto a aquellas entidades públicas que por ley tengan facultad para solicitarlas.

Las declaraciones e información de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias serán utilizadas únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria.

Art. 24.- Confidencialidad de información tributaria.- La información del SRI, la proporcionada por los contribuyentes, y la consignada por los servidores del SRI, debe ser utilizada únicamente para fines propios de la Administración Tributaria.

Para propender a precautelar la integridad de la institución, los servidores del SRI deben mantener secreto respecto de la información generada o recopilada en razón del servicio desarrollado por la institución. Bajo ninguna circunstancia la información podrá ser revelada a un tercero, a no ser que medie un requerimiento de autoridad competente.

Los servidores del SRI, deben guardar reserva de hechos o informaciones que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan la reserva de información.

No puede acceder a la información que la Administración recopile o genere, a menos que su cargo o función lo requiera específicamente. Dicha información oficial no puede, por ninguna circunstancia, ser usada para provecho o ventaja personal de los servidores, sus familias o cualquier otra persona, ni en detrimento de terceros.

Art. 25.- Los servidores que incurrieren en faltas a las normas establecidas en este Código, relativas al manejo de información, serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas.

DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR

Art. 26.- Obligación de informar.- Todo servidor que tuviere información comprobada, o indicios respecto a un comportamiento de otro servidor, contrario a la ética o que sea ilegal, tiene la obligación de informar por escrito a su superior inmediato con copia al

Director Regional o Nacional, según corresponda. De no hacerlo, será sancionado de acuerdo con el Estatuto Especial de Personal.

Art. 27.- Cumplimiento de órdenes.- Ninguna autoridad o funcionario del nivel jerárquico superior solicitará, directa o indirectamente, a un servidor subalterno, cumplir con órdenes ilegales, que atenten los valores éticos y profesionales, o que puedan generar ventajas o beneficios personales. De hacerlo, será sancionado administrativamente según la gravedad de la falta, a no ser que se haya negado por escrito a realizar la orden impartida.

DE OTRAS CONDUCTAS INAPROPIADAS

Art. 28.- Los servidores del SRI no podrán asistir a sus puestos de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica. Quienes incumplieren esta disposición, serán sancionados de conformidad con la Ley.

DE LAS RELACIONES PERSONALES

Art.- 29.- Prohibición de aceptar regalos.- Los servidores están prohibidos de solicitar o aceptar, de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favor, auspicio, entretenimiento, préstamo, oportunidad de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general. Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o efectivo.

Art. 30.- Tráfico de influencias.- Los servidores no podrán utilizar la autoridad o influencia de su cargo para intervenir ante el personal del SRI u otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros.

Así también, las autoridades y servidores del SRI, no deben utilizar en beneficio propio, de sus familias, amigos o en detrimento de terceros, información que se obtenga como consecuencia del ejercicio del cargo o función.

Art. 31.- Recomendaciones de Profesionales.- Los servidores no recomendarán, referirán o sugerirán, de forma tácita o expresa, a profesionales para que presten sus servicios a contribuyentes, en relación con asuntos que involucren o puedan involucrar al SRI.

Art. 32.- Transacciones con los Contribuyentes y sus Representantes.- Los servidores no se involucrarán en ningún negocio o transacción financiera con un contribuyente, ni con un representante de éste, cuando dicha transacción pueda ser considerada como influencia en el desempeño de sus deberes oficiales.

Art. 33.- Obligaciones financieras.- Los servidores deben cumplir a tiempo con sus obligaciones financieras, especialmente aquellas impuestas por ley. No podrán encontrarse

como deudores en mora con ninguna entidad u organismo del sector público. Cuidarán de no tener una calificación comprometida en la Central de Riesgos.

Art. 34.- Proselitismo de cualquier naturaleza.- Las autoridades y servidores del SRI no podrán, dentro de la Institución, realizar ningún tipo de proselitismo. Durante la jornada de trabajo, todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus creencias políticas, religiosas, deportivas, y de cualquier índole que afecte o pretenda distraer a los demás servidores.

Queda prohibido comprometer el nombre de la Institución en cualquier tipo de actividades políticas.

De igual manera no podrá un superior jerárquico ordenar a sus subordinados asistir a eventos de carácter político o usar los bienes y recursos del SRI con este fin.

Art. 35.- Los servidores que transgredieren las disposiciones establecidas para las relaciones externas en los artículos anteriores, serán sancionados de conformidad con el Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas.

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 36.- Conformación del Comité.- Se crea el Comité de Ética del Servicio de Rentas Internas que estará integrado por tres miembros designados mediante resolución por el Director General. Los miembros del Comité, serán seleccionados entre los directores o jefes de departamento y tendrán derecho a voz y voto.

A ellos se sumará, con voz pero sin voto, el Auditor Interno y el Jefe Nacional de Recursos Humanos, éste último tendrá la calidad de Secretario del Comité.

De entre los tres miembros con voz y voto, se designará al Presidente del Comité, quien además tendrá voto dirimente.

En los casos de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros del Comité de Ética, el Director General designará su reemplazo.

Art. 37.- Atribuciones.- Son atribuciones del Comité de Ética:

- a) Recomendar al Director General el establecimiento de políticas y acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética;
- b) Presentar a la Dirección General, propuestas de actualización del Código de Ética;
- c) Orientar a los servidores en temas relacionados con el presente Código de Ética;
- d) Asesorar y recomendar a los Jefes de Área y de Departamento para la aplicación de sanciones por violación al Código de Ética;
- e) Vigilar el trámite de los sumarios administrativos para que se cumpla el debido proceso, guardando la reserva de quien denuncia, si es el caso;

- f) Vigilar por el fiel cumplimiento de las políticas y recomendaciones realizadas al interior de la institución; y,
- g) Presentar al Director General, informes trimestrales de la actividad cumplida por el Comité.

Art. 38.- De las Reuniones.- El Presidente del Comité de Ética, por su iniciativa o a pedido de uno de los miembros del Comité, convocará a las reuniones que sean necesarias para conocer asuntos inherentes al Código de Ética. La presencia de los miembros del Comité es indelegable y se integrará el quórum con tres miembros con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Se efectuará un acta por cada reunión mantenida, la misma que será firmada por todos los asistentes a la reunión y será responsabilidad del Jefe Nacional de Recursos Humanos su control y custodia.

Art. 39.- Cooperación.- Cuando el Comité de Ética lo considere necesario convocará a otros directores, jefes o servidores del SRI, a participar en las reuniones donde se analicen casos de sus subordinados. La asistencia de todos los miembros del Comité de Ética y la de cualquier funcionario convocado, es de cumplimiento obligatorio.

Art. 40.- Del Debido Proceso.- Todo proceso instaurado en contra de servidores por inobservancia o incumplimiento a las disposiciones de este Código, deberá observar y respetar las normas del debido proceso y garantizar el derecho a la defensa. Toda sanción será recurrible en la forma y términos previstos en el Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas y, en la forma establecida en la Constitución y las leyes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El régimen disciplinario aplicable al servidor de la institución, en caso de quebrantar lo dispuesto en el presente Código de Ética, será el previsto en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y en el Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas.

SEGUNDA.- En caso de surgir una duda en la aplicación del presente Código de Ética, ésta será resuelta por el Comité de Ética.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

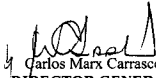
ÚNICA.- Queda derogada de forma expresa, la Resolución No. 9170104RHUR-0497 de 29 de septiembre del 2004, que contiene el Código de Ética del Servicio de Rentas Internas.

Código de Ética
Servicio de Rentas Internas

El presente Código de Ética de los Servidores del Servicio de Rentas Internas entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M. a 29 DIC 2007


Carlos Marx Carrasco
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito D. M., a 29 DIC 2007.


Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
